



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la reasignación como modalidad de desplazamiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° D000939-2024-PCM-OGRH

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros realiza a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR la siguiente consulta en atención a la modalidad de desplazamiento de reasignación, regulado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ¿se puede emitir acto resolutivo o administrativo de reasignación respecto de un servidor que viene laborando en la entidad en condición de destacado y ha sido renovado anualmente; siempre que exista una plaza vacante y presupuestada de su mismo grupo ocupacional y nivel de carrera?

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QDR6ZYL



o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la reasignación como modalidad de desplazamiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**

- 2.4 En principio, corresponde precisar que, los artículos 75 y 76 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), establecen las acciones o modalidades de desplazamiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, definiendo el desplazamiento del servidor público como aquel para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad y se efectúa teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera; siendo ocho las acciones administrativas de desplazamiento: i) designación, ii) rotación, iii) reasignación, iv) destaque, v) permuta, vi) encargo, vii) comisión de servicios y viii) transferencia.
- 2.5 El artículo 79 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante, el Reglamento), señala que, la reasignación *“consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con conocimiento de la entidad de origen. La reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso. La reasignación a un nivel inmediato superior de la carrera sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, conforme a lo establecido en el presente reglamento”*.
- 2.6 Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP (en adelante, Manual de Desplazamiento), en su numeral 3.3 establece las particularidades y la mecánica operativa de la reasignación.
- 2.7 Así, de la de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del Reglamento y el numeral 3.3 del Manual de Desplazamiento, la reasignación tiene las siguientes características:
- i) Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar en el servicio; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.
  - ii) Es aplicable sólo para los servidores nombrados y directivos de carrera, no para los funcionarios públicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QDR6ZYL



- iii) Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.
- iv) Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.
- v) Procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación al nivel inmediato superior sólo procede mediante concurso de méritos para el ascenso.
- vi) Conlleva la continuación del goce de remuneraciones que estuviere percibiendo el servidor en la entidad de origen, salvo que la entidad de destino sea de otro régimen laboral, en cuyo caso el servidor se adecuará a las disposiciones de la entidad de destino.
- vii) Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios cuando son reasignados dentro de su carrera. En caso de ir a otra carrera, se sujetarán a las condiciones laborales y administrativas de la nueva carrera.
- viii) Se da a solicitud de la Entidad, en caso de necesidad de servicio; o, a solicitud del servidor, cuando esté debidamente documentado y fundamentado por razones de salud o por unidad familiar, con opinión favorable de la entidad de origen y aceptación de la de destino.

2.8 Como se puede advertir, la reasignación es una acción de desplazamiento de carácter definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino sin cesar en el servicio, culminando sus funciones en la entidad de origen e iniciando nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrumpir su vínculo laboral con el Estado.

#### **Sobre el destaque como modalidad de desplazamiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**

2.9 Al respecto, el artículo 80 del Reglamento define al destaque como el *“desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”*.

2.10 Ahora bien, de la revisión del citado artículo y el numeral 3.4 del Manual de Desplazamiento, se desprenden las siguientes características del destaque:

- i) Supone el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a una entidad diferente (entidad de destino) para desarrollar funciones asignadas por ésta dentro de su campo de competencia funcional. El pedido debe estar debidamente fundamentada.
- ii) Se requiere opinión favorable de la entidad de origen.
- iii) Requiere del consentimiento previo del servidor.
- iv) El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QDR6ZYL



- v) Se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
- vi) No será menor de treinta (30) días ni podrá exceder el periodo presupuestal vigente; y, cuando sea necesaria su continuación en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos casos de Resolución.
- vii) No genera derecho al servidor destacado de percibir las bonificaciones, gratificaciones o demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, excepto los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

2.11 De las características reseñadas, se aprecia que, la naturaleza del destaque de un servidor nombrado es temporal, esto es, no puede ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal vigente; donde el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que le abona sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque; y, la entidad de destino será quien le asigne sus funciones así como llevar (a través de la oficina de personal), el control de asistencia y permanencia e informar a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para las acciones que correspondan. Vencido el periodo del destaque, corresponde que el servidor destacado se reincorpore en su plaza en la entidad de origen, salvo que tal acción de desplazamiento sea prorrogado.

2.12 En ese sentido, y en atención a la consulta formulada, teniendo en cuenta que la reasignación (de naturaleza definitiva) y el destaque (de naturaleza temporal) son acciones de desplazamiento de naturaleza distinta y se rigen bajo sus propias reglas, no resulta posible que un servidor nombrado, mientras tenga la condición de "destacado", sea desplazado a través de una reasignación.

### III. Conclusiones

3.1 La reasignación es una acción administrativa para el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de una entidad pública a otra entidad de destino, lo cual implica la conclusión de sus funciones en la entidad de origen y el inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin que se produzca una interrupción del vínculo laboral con el Estado o el cese o término de la carrera administrativa.

3.2 El destaque como acción de desplazamiento de un servidor nombrado es de naturaleza temporal, esto es, no puede ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal vigente; donde el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que le abona sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque; y, la entidad de destino será quien le asigne sus funciones así como llevar (a través de la oficina de personal), el control de asistencia y permanencia e informar a la entidad de origen de las ocurrencias habidas para las acciones que correspondan. Vencido el periodo del destaque, corresponde que el servidor destacado se reincorpore en su plaza en la entidad de origen, salvo que tal acción de desplazamiento sea prorrogado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QDR6ZYL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3.3 La reasignación y el destaque son acciones de desplazamiento de naturaleza distinta (definitiva y temporal, respectivamente) que se rigen bajo sus propias reglas; por tanto, no resulta posible que un servidor nombrado, mientras tenga la condición de "destacado", sea desplazado a través de una reasignación.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/beah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. 31845-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QDR6ZYL